

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.101
5 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria,
Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, España*, Estados Unidos
de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*,
Italia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Países Bajos,
Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte, República Checa, Suecia* y Suiza:
proyecto de resolución

1993/... Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de
promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se
enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y se especifican en la Declaración
Universal de Derechos Humanos, en los pactos internacionales de derechos

humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

página 2

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Tomando nota con especial preocupación en tal sentido de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha llegado a su conclusión y de que el Gobierno aún no ha cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de esas elecciones,

Deplorando que muchos dirigentes políticos, en particular algunos representantes elegidos, sigan privados de su libertad y que Daw Aung San Suu Kyi, laureada con el Premio Nobel de la Paz, siga sometida a arresto domiciliario,

Lamentando en este contexto que las personas galardonadas con el Premio Nobel de la Paz no fuesen autorizadas para entrar en Myanmar y reunirse con Daw Aung San Suu Kyi,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, comprendidas su adhesión a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en particular el relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, la puesta en libertad de un cierto número de presos políticos y la reapertura de las universidades,

Expresando su gran preocupación por las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, que siguen siendo gravísimas, en particular las relacionadas con la práctica de la tortura, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el trabajo forzado, incluso el acarreo forzado de cargas para los militares, los abusos contra la mujer, las detenciones por razones políticas, la existencia de considerables restricciones al ejercicio de las libertades fundamentales y la imposición de medidas opresivas dirigidas, en particular, contra los grupos minoritarios,

Observando que esta situación ha dado lugar a la afluencia masiva de refugiados hacia los países vecinos,

Hondamente preocupada por los problemas persistentes que crea para los países vecinos el éxodo de los refugiados de Myanmar, en particular la llegada a Bangladesh de unos 250.000 refugiados musulmanes de Myanmar,

Preocupada por la falta de garantías a la integridad física y el bienestar de los refugiados,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1992/20), del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1993/26) y del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1993/62),

Recordando su resolución 1992/58 de 3 de marzo de 1992, en la que decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil y la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 47/144 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Observando que el Relator Especial ha visitado Myanmar por invitación del Gobierno de ese país,

Deplorando, sin embargo, que pese a las disposiciones de la resolución 1992/58, en que se pedía a las autoridades de Myanmar que prestaran su cooperación plena e irrestricta al Relator Especial, se le haya negado a éste la posibilidad de comunicarse con algunas personas, en particular personas detenidas como Daw Aung San Suu Kyi, y que algunas de las personas que deseaban rendir su testimonio hayan sido objeto de actos de intimidación y hostigamiento,

1. Agradece al Relator Especial su informe (E/CN.4/1993/37), con sus conclusiones y recomendaciones;

2. Deplora que siga siendo grave la situación de los derechos humanos en Myanmar, y en particular que sigan privados de su libertad varios dirigentes políticos, entre ellos Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Nacional por la Democracia;

3. Insta al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades ofrecidas en diversas oportunidades, tome medidas firmes con miras al establecimiento de un Estado democrático y adopte las medidas recomendadas por la Asamblea General en su resolución 47/144;

página 4

4. Observa con preocupación a este respecto que la convención nacional creada con el fin de elaborar los elementos básicos para la redacción de una nueva constitución se reúne habiendo excluido a gran parte de los representantes debidamente elegidos en 1990 y también observa con preocupación que uno de sus objetivos es mantener la participación de las fuerzas armadas (Tatmadaw) con un papel protagónico en la futura vida política del Estado;

5. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas apropiadas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular convocando al parlamento elegido en mayo de 1990, levantando las restricciones impuestas a un cierto número de dirigentes políticos, poniendo en libertad a los que se hallan detenidos, garantizando que los partidos políticos puedan funcionar normalmente y levantando las restricciones impuestas al derecho de asociación y de reunión, así como al derecho a la libertad de opinión y de expresión;

6. Ruega encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que restablezca el respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la protección de las personas que pertenecen a los grupos minoritarios, en particular contra la discriminación y especialmente en el marco de las leyes de ciudadanía, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad de la persona, a la práctica de la tortura, a los abusos contra la mujer, al trabajo forzado y a las desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

7. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de levantar las medidas de emergencia, que deben dejar de ser la base del derecho;

8. Recuerda al Gobierno de Myanmar que tiene la responsabilidad de investigar los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes en su territorio, de llevarlos ante la justicia, de enjuiciarlos y de castigar a los culpables, en todas las circunstancias;

9. Insta al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad incondicionalmente a Daw Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que lleva cuatro años detenida sin juicio, a otros dirigentes políticos y a los demás presos políticos, y garantice su integridad física;

10. Invita al Gobierno de Myanmar a considerar la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

11. Invita asimismo al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado Parte en el Convenio de 1930 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (N° 29) y en el Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (N° 87) de la Organización Internacional del Trabajo;

12. Pide al Gobierno de Myanmar que vele por que todas las personas, sin discriminación alguna, dispongan de las garantías mínimas para ser oídas en un juicio imparcial, con el debido procedimiento legal y con arreglo a las normas internacionales aplicables, por que se dé a las leyes la debida publicidad y por que se respete el principio de no retroactividad de la ley;

13. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que cree las condiciones necesarias para que cese la afluencia de refugiados de Myanmar a los países vecinos y para facilitar su pronta repatriación y plena reinserción en la sociedad en condiciones de seguridad y dignidad, en particular colaborando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

14. Invita al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en particular las obligaciones del artículo III, común a todos ellos, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

15. Exhorta a las autoridades de Myanmar a que presten especial atención a las condiciones de encarcelamiento en las prisiones del país;

16. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial con objeto de que establezca o mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, y le pide al Relator Especial que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 50° período de sesiones;

17. Insta al Gobierno de Myanmar a que en adelante preste su cooperación plena e irrestricta a la Comisión y al Relator Especial y a que, con tal fin,

página 6

se asegure de que el Relator Especial tenga efectivamente libre acceso a cualquier persona en Myanmar con la cual considere apropiado entrevistarse en el desempeño de su mandato;

18. Decide seguir examinando la cuestión y todas las recomendaciones del Relator Especial en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".
